

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00197 DE 14 DE MAYO DE 2024



Caucasia, 16 de mayo de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resoluciones No. RR 02133 de 27 de Diciembre de 2023 distinguido con ID 1061794.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 16 días, del mes de Mayo de 2024

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucaasia – 16 de Mayo de 2024, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 17, 20, 21, 22, 23 de Mayo de 2024, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucaasia. 23 de Mayo de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martín Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucaasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO RR 02133 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

*“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RR 02133 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud de la señora [REDACTED], identificada con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual fue radicada bajo el ID N° 1061794, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado Parcela Martha Magdalena, ubicada en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Así mismo, que a través de la Resolución número **RR 02112 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por la señora [REDACTED], con el ID 1061794, ubicada en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, guarda superposición total con la solicitud identificada con el ID 92617.

En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la **Resolución número RR 00663 DEL 2019/04/11** se determinó que la petición elevada en el ID 92617, no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió no inscribir en el RTDAF a la señora [REDACTED], respecto al predio denominado Parcela Martha Magdalena, ubicado en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

Los hechos expuestos por la señora [REDACTED], en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1. Hechos Solicitud ID 1061794.

PRIMERO: La señora [REDACTED], se vinculó con el predio de aproximadamente 3 hectáreas, ubicado en la vereda Tacuyarca, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, en el año de 1993 mediante una compraventa efectuada al señor [REDACTED]. El predio fue destinado a actividades de agricultura con cultivos de yuca, arroz, plátano, entre otros, y criadero de gallinas y marranos.

SEGUNDO: Relato la solicitante que llegó al predio el señor [REDACTED] para que le vendiera su predio, vendiendo por valor de \$1,000,000, señalando que su despojo estuvo dado por el valor cancelado.

1.2. Hechos Solicitud ID 92617.

PRIMERO: La señora [REDACTED], se vinculó con el predio de aproximadamente 3 hectáreas, ubicado en la vereda Tacuyarca, municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, en el año de 1993 mediante una compraventa efectuada al señor [REDACTED]. El predio fue

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Córdoba - Montería

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial> <Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RR 02133 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

destinado a actividades de agricultura con cultivos de yuca, arroz, plátano, entre otros, y criadero de gallinas y marranos.

SEGUNDO: Relato la solicitante que llegó al predio el señor [REDACTED] para que le vendiera su predio, vendiendo por valor de \$1,000,000, señalando que su despojo estuvo dado por el valor cancelado.

Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

2.1. Pruebas Solicitud ID 1061794:

2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 1061794.

- Fud (Unidad De Víctimas)

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)".

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del ID 92617 donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario

- Copia de los documentos de identificación de [REDACTED] y su núcleo familiar.

2.2. Pruebas Solicitud ID 92617

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 92617.

- Copia de los documentos de identificación de [REDACTED] y su núcleo familiar.
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.

RT-RG-MO-25
V2

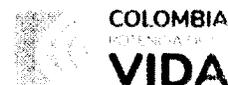
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RR 02133 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de Localización Predial.
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: **1061794** se puede advertir que la misma fue resuelta mediante la Resolución **RR 00663 DEL 2019/04/11** bajo la cual se decidió no inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 9 de junio del año 2015, relacionada con el ID **1061794** resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID **92617**.

Que en mérito de lo expuesto la directora territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por la señora [REDACTED], identificada con Cédula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 30 de julio del año 2010, se reitera la decisión contenida en la Resolución **RR 00663 DEL 2019/04/11** bajo la cual se decidió sobre la no inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: **92617** presentada el día 5 de junio del año 2013.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023

Ana Cristina Muñoz
ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Área jurídica - Jaidith Benítez - Abogada Sustanciadora
Revisó: Coor. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18
ID: 1061794



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Córdoba - Montería

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

